



**AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DEL RÍO**
(SEVILLA)

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá del Río

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia n.º 236, de fecha 11 de octubre de 2022) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con el apartado 4 del anteriormente citado artículo, se ordena publicar el texto íntegro de las ordenanzas fiscales modificadas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES.
INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1.-Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en éste municipio del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

2.-El Impuesto sobre construcciones Instalaciones y Obras se regirá en éste municipio:

a.- Por las normas contenidas para el mismo en el RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley. b.-Por la presente ordenanza fiscal.

Código Seguro de Verificación	IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Fecha	05/12/2022 12:27:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO CAMPOS RUIZ (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Página	1/7





**AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DEL RÍO
(SEVILLA)**

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a.- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b.- Obras de demolición.
- c.- Obras que modifiquen la disposición interior o exterior de instalaciones y construcciones de todo tipo.
- d.- Alineaciones y rasantes.
- e.- Obras de fontanería y alcantarillado. f.- Las obras provisionales.
- g.- Obras de urbanización.
- h.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- i.- La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- j.- Las obras de cierre de solares o de terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- k.- Actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.
- l.- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra según la normativa urbanística.

Artículo 3.- Sujetos pasivos y Responsables.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

Código Seguro de Verificación	IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Fecha	05/12/2022 12:27:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO CAMPOS RUIZ (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Página	2/7





**AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DEL RÍO
(SEVILLA)**

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el dueño de la construcción, instalación u obra será quien efectivamente soporte los gastos que originen las mismas.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3.- Todos los aspectos relacionados con los obligados tributarios se entenderán referidos a los términos contenidos en las secciones 1ª, 2ª y 3ª del capítulo II de la LGT. Por lo tanto, en todo lo relativo a posibles responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo dispuesto en los arts. 42 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,20 %.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Código Seguro de Verificación	IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Fecha	05/12/2022 12:27:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO CAMPOS RUIZ (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Página	3/7





**AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DEL RÍO
(SEVILLA)**

Artículo 5.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, ante este Ayuntamiento, declaración con la documentación necesaria para la cuantificación del impuesto.

En esta declaración, el sujeto pasivo determinará la base imponible en función del presupuesto de la ejecución material visado por el colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En el caso de obras menores, se tomará como base imponible, a efectos de la declaración, el presupuesto de la obra dado por el contratista que será presentado por el contribuyente.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración establecidos por los colegios profesionales correspondientes. Cuando no resultara posible, debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, éstase determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2.- Dicha liquidación provisional será cuantificada por la oficina técnica correspondiente de este Ayuntamiento, debiendo el interesado presentar la declaración conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, así como en el caso de que la obra o actuación que motivó la solicitud no se hubiera realizado.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- Al amparo de lo establecido en el art 103.5 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, el régimen de declaración e ingreso del ICIO será conjunto con el establecido para la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Código Seguro de Verificación	IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Fecha	05/12/2022 12:27:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO CAMPOS RUIZ (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Página	4/7





**AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DEL RÍO
(SEVILLA)**

6.- En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refiere los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Por lo que se refiere a las sanciones que se puedan imponer en caso de infracciones cometidas, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 8.- Exenciones, y bonificaciones.

1.- Está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las CCAA, o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de reposición.

2.- Procederá una deducción de un veinte por ciento (20%) en la cuota de este impuesto en las obras de edificación y urbanización de viviendas de protección oficial.

3.- Gozarán de una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Código Seguro de Verificación	IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Fecha	05/12/2022 12:27:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO CAMPOS RUIZ (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Página	5/7





**AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DEL RÍO
(SEVILLA)**

4.- Gozará de una bonificación las construcciones, instalaciones u obras, que sean de especial interés por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, correspondiendo dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará tras solicitud del sujeto pasivo, y previa tramitación del oportuno expediente en el que se acredite la concurrencia de las causas que justifican tal declaración por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros en el siguiente supuesto:

Gozarán de una bonificación de hasta el 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se llevan a cabo para la instalación de plantas productoras de la energía solar (huertos solares) de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Huertos solares con 100 MW o más: 60%
- b. Huertos solares de 51MW a 99MW: 50 %
- c. Huertos solares de 41MW a 50 MW: 40%
- d. Huertos solares de 31MW a 40 MW: 30 %
- e. Huertos solares de 26MW a 30 MW: 25 %
- f. Huertos solares de 11MW a 25 MW: 20 %

Para obtener la citada bonificación, en el expediente se incluirá además de las autorizaciones ambientales y energéticas exigidas por las administraciones competentes, la elaboración de una memoria en la que se acredite la creación de empleo en la localidad y su repercusión económica.

5.- Gozarán, automáticamente, de una bonificación del 90% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal en el caso de tratarse de construcciones, instalaciones u obras incluidas en el «Programa de Rehabilitación Preferente de Viviendas» u otro de idéntica finalidad reconocido por la autoridad estatal, autonómica o local.

6.- Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

7.- Para gozar de las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente en el pago con la hacienda municipal.

Código Seguro de Verificación	IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Fecha	05/12/2022 12:27:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO CAMPOS RUIZ (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Página	6/7





**AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DEL RÍO**
(SEVILLA)

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del estado, o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de supublicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcalá del Río, a la fecha de firma electrónica.

Código Seguro de Verificación	IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Fecha	05/12/2022 12:27:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO CAMPOS RUIZ (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BU27ZLIFN7WJTYVUFIXTVGM	Página	7/7

